



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR

CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL N° 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

POSADAS, 06 de Noviembre de 2015.-

VISTO: El Expte. S01:003957/2015 ELISA M. OVIEDO- s/ Interpone Nulidad con Apelación en Subsidio de las Convocatorias a los Concursos No Docentes que tramitan en la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, y;

CONSIDERANDO:

QUE, a Fs. 2/6 la agente No Docente ELISA MABEL OVIEDO interpone Recurso de Nulidad contra las Convocatorias a los Concursos que tramitan ante la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, efectuadas mediante Disposiciones FHycS N°s. 1358/2015 y 1359/2015.

QUE, a Fs 18/24 amplía los fundamentos del Recurso, efectuando similares consideraciones que en el recurso interpuesto, por lo cual la DGAJ ratifica los términos del Dictamen N° 236/15 a Fs. 13.

QUE, mediante dicho Dictamen la DGAJ ha expuesto los fundamentos del rechazo del presente recurso diciendo: ***"La recurrente funda su rechazo aduciendo que la Resolución Rectoral N° 1848/15 que regula el trámite de los Concursos adolece de vicios graves que la afectan de nulidad, y consecuentemente las convocatorias efectuadas son nulas. Asimismo, manifiesta que según el Decreto N° 366/06 los llamados a concursos debieron ser dispuestos por Resolución emitida por la autoridad que efectúa las designaciones, que por el Estatuto de la UNaM es el Rector; por lo cual las Convocatorias efectuadas por el Decano en su Unidad Académica resultan nulas por ser incompetente para efectuar los llamados.- A). Con respecto al planteo de nulidad de las convocatorias a los Concursos fundado en la nulidad planteada contra la Resolución Rectoral N° 1848/15, cabe señalar que mediante Resolución Rectoral N° 2038/15 en autos "EXPT. S01:00003836/15-ELISA MABEL OVIEDO-S/INTERPONE NULIDAD RESOLUCIÓN N° 1848/15" fue rechazado el Recurso planteado contra la Resolución Rectoral N° 1848/15, encontrándose pendiente de tratamiento la apelación por ante el Consejo Superior, por lo cual corresponde estar a las resultas de las instancias administrativas y judiciales, que en caso de ser favorable al Reglamento Provisorio de Concurso aprobado por la Resolución N° 1848/15, el presente planteo resultaría improcedente y abstracto su tratamiento.- B). Asimismo, cabe señalar, conforme fuera referido por esta Asesoría en Dictamen N° 233/15, la recurrente Mabel Oviedo carece de legitimación activa atento que el Artículo 24 de la Ley 19.549 dice que cualquier interesado a quien el acto afecte o pueda afectar en forma cierta o inminente un derecho subjetivo puede impugnar un acto administrativo.- La agente Mabel Oviedo no resulta afectada por los llamados a Concurso a categoría de ingreso (Categoría 07), por cuanto la misma es agente No Docente Categoría 04 en esta Universidad, por lo cual no encuentra afectado derecho subjetivo alguno, ni como derecho individual ni como derecho difuso y/o colectivo, justamente por cuanto el cargo a concursar es a una categoría de ingreso a la***

...///



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR

CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL Nº 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

//2.-

Universidad, revistiendo la misma como agente No Docente.- C). Ahora bien, con respecto a la incompetencia como Decana para efectuar los llamados a Concurso, corresponde señalar; tal como surge de la Paritaria de fecha 24 de Septiembre de 2015, en función a la particularidad de llamar a cincuenta (50) cargos que fueron distribuidos por Acuerdo Paritario a Rectorado, Facultades y Escuelas, expresamente se estableció "...que las inscripciones y publicaciones de los inscriptos a los concursos se efectuarán en cada Unidad Académica, Rectorado y Escuelas, en virtud que todo el procedimiento concursal se llevará a cabo en cada una de ellas. ...".- D). En consecuencia y en virtud de todo lo expuesto, a criterio de esta DGAJ corresponde rechazar el planteo formulado respecto a la incompetencia como Decana para efectuar los llamados a Concurso, elevando al Consejo Superior, a fin de su tratamiento como órgano jerárquico en la presente cuestión".

QUE, el tema fue tratado y aprobado por mayoría de los Consejeros presentes, en la 2ª Sesión Extraordinaria/15 del Consejo Superior, realizada el día viernes 06 de noviembre de 2015.-

Por ello:

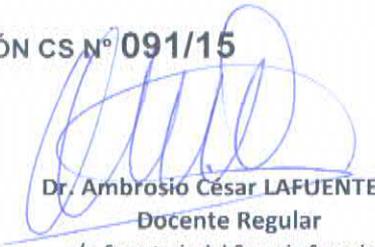
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: RECHAZAR el Recurso de Nulidad interpuesto por la agente No Docente ELISA MABEL OVIEDO -DNI Nº 16.999.036- respecto a las Convocatorias de los Concursos efectuadas mediante Disposiciones FHyCS Nºs. 1358/2015 y 1359/2015, por los fundamentos expuestos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.-

ARTICULO 2º: ESTABLECER que el planteo de nulidad de las Convocatorias a los Concursos fundado en la nulidad planteada contra la Resolución Rectoral Nº 1848/15, resultaría improcedente y abstracto su tratamiento una vez que quede firme la Resolución CS Nº 084/15 dictada en autos "Expte. S01:00003836/15-ELISA MABEL OVIEDO-S/ Interpone Nulidad Resolución Nº 1848/15".-

ARTICULO 3º: REGISTRAR, COMUNICAR, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR

RESOLUCIÓN CS Nº 091/15


Dr. Ambrosio César LAFUENTE
Docente Regular
a/c Secretaria del Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones


Mgter. Javier GORTARI
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones